

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 8 JUL. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2020 77 00**

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor de la demanda ejecutiva solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Sin codena en costas.
4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

dv

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>032</u> hoy <u>- 9</u> <u>JUL. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario